



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

Señor Juez, a su Despacho, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Mariela del Carmen Guzmán Vega
Radicado	23.417.40.89.001.2017.00294.00

1 Consideraciones. Una vez revisada la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, se observa que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, así las cosas, el Despacho la modificará de la siguiente forma:

Intereses moratorios causados desde el 16 de enero de 2019 hasta el 30 de abril de 2021 respecto del pagare N.º 027776100003253						
Capital						\$6.998.962
Fecha inicio de la liquidación						16/01/2019
Fecha final de la liquidación						30/04/2021
Meses	Año	Interés	Días del Mes	Fecha	Días de mora	Total Intereses
ENE	2019	2,1275%	31	31/01/2019	15	\$74.451
FEB	2019	2,1809%	28	28/02/2019	28	\$142.464
MAR	2019	2,1487%	31	31/03/2019	31	\$155.400
ABR	2019	2,1434%	30	30/04/2019	30	\$150.016
MAY	2019	2,1454%	31	31/05/2019	31	\$155.161
JUN	2019	2,1414%	30	30/06/2019	30	\$149.876
JUL	2019	2,1394%	31	31/07/2019	31	\$154.727
AGO	2019	2,1434%	31	31/08/2019	31	\$155.016
SEP	2019	2,1434%	30	30/09/2019	30	\$150.016
OCT	2019	2,1216%	31	31/10/2019	31	\$153.440
NOV	2019	2,1150%	30	30/11/2019	30	\$148.028
DIC	2019	2,1030%	31	31/12/2019	31	\$152.094
ENE	2020	2,0891%	31	31/01/2020	31	\$151.089
FEB	2020	2,1176%	29	29/02/2020	29	\$143.270
MAR	2020	2,1070%	31	31/03/2020	31	\$152.384
ABR	2020	2,0811%	30	30/04/2020	30	\$145.655
MAY	2020	2,0312%	31	31/05/2020	31	\$146.902
JUN	2020	2,0238%	30	30/06/2020	30	\$141.645
JUL	2020	2,0238%	31	31/07/2020	31	\$146.366
AGO	2020	2,0412%	31	31/08/2020	31	\$147.625
SEP	2020	2,0472%	30	30/09/2020	30	\$143.283
OCT	2020	2,0211%	31	31/10/2020	31	\$146.171

NOV	2020	1,9957%	30	30/11/2020	30	\$139.678
DIC	2020	1,9574%	31	31/12/2020	31	\$141.564
ENE	2021	1,9432%	31	31/01/2021	31	\$140.537
FEB	2021	1,9655%	28	28/02/2021	28	\$128.394
MAR	2021	1,9527%	31	31/03/2021	31	\$141.224
ABR	2021	1,9426%	30	30/04/2021	30	\$135.962
Total Intereses						\$4.032.439

2. Respecto a otros conceptos, este despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto, en tanto no se libró mandamiento de pago por ellos.

3.

CONCEPTOS A PAGAR	
Capital	\$6.998.962
Intereses moratorios causados desde el 16 de enero de 2019 hasta el 30 de abril de 2021	\$4.032.439
Intereses aprobados en auto del 15 de febrero de 2019	\$4.230.275
TOTAL	\$15.261.676

4. Por otro lado, el despacho observa que en el presente proceso se libró mandamiento de pago además por el pagaré N.º 448185003961040, sin embargo, la parte ejecutante no aportó liquidación de crédito sobre los intereses moratorios, razón por la cual se requerirá para que cumpla dicha carga.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el valor de la misma corresponde a la suma de **\$15.261.676**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito sobre los intereses moratorios, tendiendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2017.00294.00.

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

894243575878a782ed1a94ccaa00581e3482503ad00fad34c4bca4c465d4fb61

Documento generado en 28/09/2021 07:06:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>